

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-061-2023**

**QUE DECIDE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD CDL COMMUNICATIONS, S.R.L., A DSI DOMINICANA, S.R.L., Y DE LA RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN EL DISTRITO MUNICIPAL SAN LUIS, DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO; EL BARRIO PRADO ORIENTAL, DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO; LOS SUB-BARRIOS LA JABILLA, LA BARQUITA Y 2 DE ENERO, DEL BARRIO SABANA PERDIDA, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO; Y EL ENSANCHE CAPOTILLO, PROVINCIA DISTRITO NACIONAL.**

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

**ÍNDICE TEMÁTICO**

**PÁG.**

---

<b>I. Antecedentes de hecho .....</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho .....</b>	<b>2</b>
A. Objeto del presente proceso .....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud .....	2
C. Valoración de la solicitud presentada .....	2
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones .....	3
ii. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial .....	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias .....	4
<b>III. Parte dispositiva .....</b>	<b>7</b>

## I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 14 de marzo de 2022 mediante Resolución número DE-021-2022, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, se inscribe a la razón social **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **GOLD DATA, S. A. S.**, en el distrito municipal San Luis, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; el barrio Prado Oriental, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; los sub-barrios La Jabilla, La Barquita y 2 de Enero, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; y el Ensanche Capotillo, provincia Distrito Nacional, por un periodo de 12 meses.
2. En fecha 6 de enero de 2023, la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.** (anteriormente **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**) depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en el distrito municipal San Luis, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; el barrio Prado Oriental, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; los sub-barrios La Jabilla, La Barquita y 2 de Enero, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; y el Ensanche Capotillo, provincia Distrito Nacional<sup>1</sup>.
3. Que la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.** (anteriormente **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**) mediante la referida instancia de solicitud hace constar que: *“Es importante mencionar que nuestro permiso de reventa de servicios de internet fue originalmente emitido a nombre de CDL Communication and Security, S.R.L., y que hemos cambiado el nombre de nuestra empresa a DSI Dominicana S.R.L.”*.
4. En fecha 20 de abril de 2023, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes<sup>2</sup>.
5. Finalmente, en fecha 28 de abril de 2023, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando marcado con el número DA-M-000114-23 a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial, cambio de nombre y domicilio presentada por la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.**

## II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión;

### A. Objeto del presente proceso

---

<sup>1</sup> Vid. Correspondencia núm. 251248.

<sup>2</sup> Informe legal número DA-I-000226-23.

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial, cambio de nombre y domicilio interpuesta por la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, para revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en el distrito municipal San Luis, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; el barrio Prado Oriental, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; los sub-barrios La Jabilla, La Barquita y 2 de Enero, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; y el Ensanche Capotillo, provincia Distrito Nacional.

## **B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de las solicitudes**

8. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en los artículos 31 y 61 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones<sup>3</sup>, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre las mismas.

## **C. Valoración de las solicitudes presentadas**

### **i. Sobre el cambio de nombre y domicilio**

9. Que el artículo 60 del Reglamento de Autorizaciones, dispone que el titular de una Autorización tendrá la obligación de registrar ante el **INDOTEL** cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa del **INDOTEL**, pero que pueda afectar o modificar la autorización, así como la exigencia de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha efectiva del cambio.
10. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud del artículo 61 del referido reglamento, tiene la obligación de mantener un Registro Nacional de Autorizaciones organizado y administrado por la Dirección Ejecutiva, a los fines de constituir una base de datos que tendrá por objeto:
  - Asegurar que el público tenga acceso a información relativa a las Autorizaciones otorgadas por el **INDOTEL**, y;
  - Asegurar la transparencia en la labor de supervisión de las telecomunicaciones del **INDOTEL**, de conformidad con la Ley.
11. Hay que resaltar que conforme al Párrafo II del artículo 60 del Reglamento de Autorizaciones, cuando se requiera el cambio de nombre del titular de una Autorización, en los casos en que éste sea una sociedad comercial, el solicitante presentará al **INDOTEL** una comunicación, que deberá estar acompañada de los documentos demostrativos del cambio de nombre, particularmente:
  - *Requisitos de forma:*
    - a) Copia de la documentación societaria, que verifica la aprobación de la modificación de los Estatutos y el cambio de nombre; y

---

<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

b) Copia del Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, debidamente actualizado.

12. En cumplimiento a las disposiciones descritas en el artículo 61 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.** (anteriormente **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**), ha dado cumplimiento al depósito, en cuanto a la forma, de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.

- *Requisitos de fondo:*

13. Destacamos que la sociedad **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**, ha solicitado al órgano regulador el cambio a **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de que sea inscrito en el Registro Nacional de Autorizaciones que mantiene el **INDOTEL**, y de esta manera mantener actualizada las informaciones de los titulares de autorizaciones.

14. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud sea para la realización de un cambio de nombre, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, copia de la documentación societaria, que verifica la aprobación de la modificación de los Estatutos y el cambio de nombre.

15. Dentro de dicha documentación depositada por la solicitante, figura una copia del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**, celebrada en fecha 25 de marzo de 2022, mediante la cual se aprueba la modificación del nombre de **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.** a **DSI Dominicana, S.R.L.**, así como el nuevo domicilio social ubicado en la calle Juan Rosario número 28, San Luis, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; conjuntamente con dicho documento se depositó copia del Certificado de Registro Mercantil vigente emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

## ii. Sobre la renovación de inscripción en Registro Especial

16. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>4</sup>, dispone que quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.

17. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones<sup>5</sup>. que la reventa de servicios telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más prestadoras

---

<sup>4</sup> En lo adelante Ley.

<sup>5</sup> En lo adelante Reglamento de Reventa.

o concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones<sup>6</sup>.

18. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial<sup>7</sup>.
19. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.
20. Que, en cuanto a la renovación de la inscripción en el Registro Especial, la solicitud deberá ser presentada al **INDOTEL** de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor de doce (12) meses ni menor a dos (2) meses, antes de que finalice el período de vigencia de la misma.

- *Requisitos de forma:*

21. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, que esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.** (anteriormente **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**), ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia certificada de la Asamblea General que eligió los miembros de la Junta Directiva actual u órgano directivo equivalente de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro, sin perjuicio de cualquier otro documento o información que pueda requerir el **INDOTEL**;
- En el caso de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el solicitante deberá constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.

- *Requisitos de fondo*

---

<sup>6</sup> Ver artículo 1 del Reglamento de Reventa.

<sup>7</sup> Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

22. Destacamos que **DSI DOMINICANA, S.R.L.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su renovación de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet y que, luego de revisada la documentación presentada de carácter general, y legal, el área correspondiente ha emitido el informe que avala el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
23. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de renovación de inscripción sea para reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de sus servicios<sup>8</sup>.
24. Que, dentro de la documentación depositada, figura un *“contrato de reventa de servicios”*, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito entre la concesionaria **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.** y la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, y una *“certificación de vigencia”*, de fecha 5 de enero de 2023, la cual establece que: *“La empresa DSI Dominicana, S.R.L. RNC. 1-31-70186-8 circuito DO-9254-01, representada por el Sr. Carlos Manuel de los Santos Moreno, cedula de identidad y electoral No. 001-1405547-8 tiene contrato de reventa de servicios con capacidad contratada de 3Gb vigente hasta mes de agosto de año 2024”*.

### iii. Consideraciones legales y reglamentarias

25. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que: “la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”.
26. En virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
27. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 7 del Reglamento de Reventa, dispone que de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.

---

<sup>8</sup> Ver artículo 31, párrafo I del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

28. Respecto a la duración de la inscripción en Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*<sup>9</sup>.
29. En el caso de la Renovación de inscripción en registro especial, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.
30. En virtud de lo anterior y tomando en consideración lo establecido en el contrato de reventa suscrito por la solicitante, el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder el plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, aun cuando el contrato antes mencionado establece que el mismo se prorroga de manera automática.
31. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** formular un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
32. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, evidencia la existente desigualdad de oportunidades entre los usuarios y usuarias conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
33. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de los Decretos núms. 258-16 y 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.
34. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.

---

<sup>9</sup> El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción.

35. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
36. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
37. En cumplimiento a las disposiciones descritas en el artículo 61 del Reglamento de Autorizaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes;
38. En razón de todo lo expuesto y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es de criterio que procede la renovación de la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y la inscripción de cambio de nombre, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007, (modificado por la resolución núm. 025-10), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial para proveedores de servicios de reventa, y cambio de nombre interpuesta por la empresa **DSI DOMINICANA, S.R.L.** (anteriormente **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**) en fecha 6 de enero de 2023, mediante correspondencia marcada con el número 251248 y sus anexos;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000226-23, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 20 de abril de 2023.

**VISTO:** El memorando núm. DA-M-000114-23, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** en fecha 28 de abril de 2023.

### III. Parte dispositiva

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ASENTAR** el cambio nombre de la sociedad **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**, a **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, en el Registro Nacional de Autorizaciones que mantiene el **INDOTEL**, para tales fines.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el cambio de domicilio de la sociedad, para que en lo adelante figure en la calle Juan Rosario número 28, San Luis, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, en el Registro Nacional de Autorizaciones que mantiene el **INDOTEL**, para tales fines;

**TERCERO: DISPONER** que, a partir de la emisión de la presente resolución, el **INDOTEL** deberá utilizar la razón social **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, señalado en el precedente ordinal, para todas las comunicaciones, resoluciones o actos referentes a dicha concesionaria denominada anteriormente **CDL COMMUNICATION AND SECURITY, S.R.L.**

**CUARTO: RENOVAR** la inscripción de la razón social **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones otorgada mediante la Resolución núm. DE-021-2022, a fin de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por la concesionaria **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, en el distrito municipal San Luis, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; el barrio Prado Oriental, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; los sub-barrios La Jabilla, La Barquita y 2 de Enero, del barrio Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; y el Ensanche Capotillo, provincia Distrito Nacional, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 24 de agosto de 2022, y a la vez se actualiza la ficha técnica con los datos de la renovación.

**QUINTO: DECLARAR** que el período de vigencia de la presente renovación será de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**SEXTO: DECLARAR** que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **DSI DOMINICANA, S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

**SEPTIMO: DISPONER** la notificación de esta Resolución a **DSI DOMINICANA, S.R.L.** y **GOLD DATA DOMINICANA, S.A.S.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

**Julissa Cruz Abreu**  
**Directora Ejecutiva**